

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1238567

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILLIAM BEDOYA MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10246955 y la tarjeta de abogado (a) No. 212063

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 30 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	ÁLVARO CÁRDENAS VÉLEZ
DEMANDADOS	CLAUDIA YANETH ECHEVERRY ORTIZ DANIEL FERNANDO GÓMEZ CARDONA
RADICADO	170014003001 2022 00515 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por ÁLVARO CÁRDENAS VÉLEZ contra los señores CLAUDIA YANETH ECHEVERRY ORTIZ y DANIEL FERNANDO GÓMEZ CARDONA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, considerando que en el contrato de arrendamiento se manifiesta que se celebró respecto del piso 1, también deberá aportar los linderos correspondientes a dicho inmueble de menor extensión.

2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Expondrá con absoluta claridad la dirección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, toda vez que en el mencionado documento fue aclarada, pero sigue indicando otra diferente en la demanda. Por lo cual, deberá realizar las respectivas adecuaciones en los fundamentos fácticos y pretensiones de la demanda.
4. Indicará el nombre del establecimiento de comercio que funciona en el bien objeto de restitución, aportando el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio.
5. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio.
6. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los datos de contacto del señor DANIEL FERNANDO GÓMEZ CARDONA, conforme a las disposiciones del

artículo 82 en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso, deberá indicar la forma en que será notificada la mencionada persona.

Igualmente, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener los datos de notificación del señor GÓMEZ CARDONA, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

7. Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, adjuntará la prueba del envío y recibido de la demanda, anexos y subsanación remitidos a la demandada CLAUDIA YANETH ECHEVERRY ORTIZ, y en caso de resultar pertinente del señor DANIEL FERNANDO GÓMEZ CARDONA.
8. Allegará el poder y el acto de apoderamiento de forma legible y a color.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.146 fijado el 31 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f094574b36302d8fa3c2e6007bb18a5a6d0eb3037e3e148fce0cab95c80a38**

Documento generado en 30/08/2022 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>